

SECRETARÍA: Sincelejo, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022). Señor Juez, le informo que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00205-00
DEMANDANTE: RICARDO ARTURO GÓMEZ VERGARA
DEMANDADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GUARANDA (SUCRE)**

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de 30 de septiembre de 2019, se resolvió seguir adelante la ejecución y se ordenó a las partes que presentaran la liquidación del crédito¹, siendo presentada por la parte ejecutante el 2 de marzo de 2020², y dándosele el respectivo traslado sin que la parte ejecutada se pronunciara al respecto³.

2. CONSIDERACIONES

2.1. El artículo 446 del Código General del Proceso reza:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una

¹ Expediente digital. 16AutoSeguirAdelanteEjecucion

² Expediente digital. 23MemorialLiquidacionCredito

³ Expediente digital. 24TrasladoLiquidacionCredito

liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Teniendo presente la norma en cita, procede el Despacho a realizar el estudio de la liquidación presentada por la parte ejecutante, la cual contempla los siguientes valores:

| Concepto | Valor |
|-------------------------|---------------------|
| Capital | \$13.198.000 |
| Intereses 2.5% 38 meses | \$12.538.100 |
| Total obligación | \$25.736.100 |

Ahora bien, por solicitud de este Despacho, la Profesional Universitaria - Contadora asignada al Tribunal Administrativo de Sucre, realizó la respectiva liquidación del crédito hasta noviembre de 2021⁴, y se tiene que la obligación asciende a la siguiente suma y se han causado intereses así:

| 1. ACTUALIZACIÓN | | | | |
|---|-----------------------------------|---------------------------------|--------------------|------------------------|
| CAPITAL | IPC FINAL (Noviembre 2021) | IPC INICIAL (Enero 2017) | CAP. A/ZADO | TOTAL AC/ZADO |
| \$13.198.000,00 | 110,60 | 94,07 | \$15.517.155,31 | |
| | | | | \$15.517.155,31 |
| 2. LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS | | | | |
| Enero 04 al 31 de diciembre de 2017 | \$13.198.000,00 | 5,70% | \$13.950.560,96 | \$1.660.116,75 |
| Enero a diciembre de 2018 | \$13.950.560,96 | 4,09% | \$14.521.138,90 | \$1.742.536,67 |
| Enero a diciembre de 2019 | \$14.521.138,90 | 3,18% | \$14.982.911,12 | \$1.797.949,33 |
| Enero a diciembre de 2020 | \$14.982.911,12 | 3,80% | \$15.552.261,74 | \$1.866.271,41 |
| Enero a noviembre de 2021 | \$15.552.261,74 | 1,48% | \$15.781.787,20 | \$1.735.996,59 |
| SALDO INTERESES MORATORIO | | | | \$8.802.870,76 |
| GRAN TOTAL OBLIGACIÓN | | | | \$24.320.026,07 |

Así las cosas, se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en atención a lo antes señalado y, en consecuencia, se dispondrá la modificación del crédito en las siguientes sumas:

- Capital actualizado: Quince millones quinientos diecisiete mil ciento cincuenta y cinco pesos con treinta y un centavos (\$15.517.155,31).

⁴ Expediente digital. 26LiquidacionContadora

- Intereses moratorios: Ocho millones ochocientos dos mil ochocientos setenta pesos con setenta y seis centavos (\$8.802.870,76).
- Gran total obligación: Veinticuatro millones trescientos veinte mil veintiséis pesos con siete centavos (\$24.320.026,07).

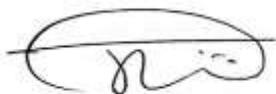
Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelajo,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, cuyo monto será:

- Capital actualizado: Quince millones quinientos diecisiete mil ciento cincuenta y cinco pesos con treinta y un centavos (\$15.517.155,31).
- Intereses moratorios: Ocho millones ochocientos dos mil ochocientos setenta pesos con setenta y seis centavos (\$8.802.870,76).
- Gran total obligación: Veinticuatro millones trescientos veinte mil veintiséis pesos con siete centavos (\$24.320.026,07).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA

Juez

MMVC

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloria

Juez

Juzgado Administrativo

008

Sincelajo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12c49d99e1d4fd7f8070e761c9d2f980c29d76b9094f3bec8b57ec2f6b00c367

Documento generado en 04/02/2022 11:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>